

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO QUE CONTIENE LOS SUJETOS DE MONITOREO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS EN LA MATERIA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>.
- IV. El primero de julio de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- V. El dos de septiembre de dos mil quince, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, designado como Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández.
- VI. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el Acuerdo Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por

---

<sup>1</sup> Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha nueve de enero de dos mil quince.

el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup>; mismo que dispone, en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código de la materia.

- VII. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. El diez de noviembre de dos mil quince, mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG/24/2015** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, se integraron las Comisiones Temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos<sup>3</sup>, integrada por:

**COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS**

**Presidenta:** Tania Celina Vásquez Muñoz.

**Integrantes:** Julia Hernández García y Juan Manuel Vásquez Barajas.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Esta Comisión está integrada por todos los Partidos Políticos

- IX. El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG948/2015**, por el que se aprobaron los “Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos

<sup>2</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.” Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

<sup>3</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS; DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS; Y DE DEBATES.”, identificado con la clave **OPLE-VER/CG/24/2015**, aprobado el diez de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General.

electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas”<sup>4</sup>.

- X. La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se instaló en reunión pública extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la cual, se aprobó el programa de actividades.
- XI. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine”.
- XII. En la sexta sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, que tuvo verificativo el día veintidós de diciembre de dos mil quince, se discutió y analizó el objeto de este proyecto de Acuerdo, y se determinó que el listado de sujetos a monitoreo fuera emitido mediante acuerdo por los integrantes e invitados a la Comisión, en sesión posterior.
- XIII. En fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se realizó la primera sesión ordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, donde, una vez que se acordó que se integraran a la lista que contiene los sujetos que serán monitoreados durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado por mayoría relativa, fue aprobada por unanimidad de sus integrantes la misma.
- XIV. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el informe sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado local.

---

<sup>4</sup>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, identificado con la clave INE/CG948/2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2015.

- XV. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe y expuso que se efectuaron los requerimientos a los ciudadanos que manifestaron su intención y que no habían cumplido con la totalidad de los requisitos o aquellos de los que se desprendía alguna incongruencia en la solicitud u otras en los que se habían recibido copias simples o documentos sin firmas autógrafas, otorgándoles para que cumplimentaran dichas deficiencias un término de cuarenta y ocho horas.

Los requerimientos se efectuaron con el apoyo de los Secretarios de los Consejos Distritales, en tal virtud varió la fecha y hora en que se notificaron, por lo que hasta el día siguiente venció el plazo para que algunos ciudadanos subsanaran las omisiones en que incurrieron.

- XVI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado como OPLE-VER/CPMP-1/2016<sup>5</sup>, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento cumplieron con los requisitos.

Al concluir la sesión, se convocó al día siguiente fin de esperar a que feneciera el plazo del requerimiento efectuado y el Secretario Ejecutivo presentara el informe final.

- XVII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones al informe presentado y solicitaron se incluyeran algunos datos, por lo que se decretó un receso para el día siguiente a las veinte horas.

---

<sup>5</sup> "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL", identificado con la clave OPLE-VER/CPMP-1/2016, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

La sesión se reanudó el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

- XVIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CPPP-3/2016<sup>6</sup> determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento cumplieron con los requisitos.
- XIX. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo OPLE-VER/CPPP-7/2016<sup>7</sup>, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinó la procedencia de modificaciones a la lista final de los aspirantes que obtuvieron la calidad de candidatos independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, derivado de la revisión a los informes que dieron origen a los Acuerdos OPLE-VER/CPPP-1/2016 y OPLE-VER/CPPP-3/2016 referidos en los antecedentes XVI y XVIII del presente documento.
- XX. Los integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobaron el presente proyecto de acuerdo, del que derivan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### A. FUNDAMENTO LEGAL

#### I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a. En el artículo 41, base V, apartado A, enuncia que son principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

---

<sup>6</sup> ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

- b. En el artículo 41, base V, apartado C, párrafo 1, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones en materia electoral.
- c. En el artículo 116, fracción IV, inciso b), señala que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que el ejercicio de la función electoral estará a cargo de las autoridades electorales y serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

## **II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

- a. En el numeral 66, apartado A, incisos a) y b), establece que se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la base V, Apartado C, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

## **III. El Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

- a. En su artículo primero, fracciones I y II, menciona que sus disposiciones son de orden público y observancia general, y tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la función del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.
- b. En el artículo 2, párrafo primero, señala que la aplicación de sus normas corresponde, entre otras autoridades, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el ámbito de su competencia.
- c. En el similar 49, se determina que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.
- d. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano establecerá, en el mes de noviembre el año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará

el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre.

- e. Los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral. Los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión.
- f. En el artículo 99, señala que el Organismo Público Local Electoral es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- g. En el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII, se dispone que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como las Comisiones del órgano superior de dirección.
- h. En el artículo 102, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- i. En el artículo 116, párrafo segundo, señala que los directores ejecutivos actuarán como secretarios técnicos de las comisiones, temporales o especiales, que por su competencia les correspondan.
- j. En el artículo 133, párrafo primero, señala que el Consejo General podrá crear comisiones temporales o especiales cuando así lo requiera el caso.
- k. En el artículo 134, párrafo tercero, señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.

#### **IV. El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece:**

- a. En su artículo 8, numeral 1, inciso a), señala que es atribución de las comisiones temporales y especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o

de resolución; los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

- b. En su artículo 9, numeral 4, señala que las comisiones permanentes y temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
- c. En su artículo 23, numeral 1, señala que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevengan, el cual deberá contener: a. Antecedentes; b. Consideraciones; c. Fundamento legal; y d. Puntos resolutivos.

## **B. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS**

Motivan la realización del presente proyecto de acuerdo las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 49 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, instrumenta a través de una empresa especializada en el ramo, un programa de monitoreo de los distintos actores políticos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas aplicables durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral. En este mismo sentido, y derivado de las atribuciones conferidas a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fueron elaborados los Lineamientos y Manuales de Procedimientos respectivos, bajo los cuales se desarrolla dicho programa, el cual permitirá obtener resultados de los mecanismos de control respecto a la propaganda y difusión de los sujetos a monitoreo que utilicen los medios impresos, radio, televisión y electrónicos, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio que difunda mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral referido.

Derivado de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 9, de los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine, se estableció lo siguiente:

Serán sujetos de monitoreo:

- a) Las organizaciones políticas;



- b) Las y los precandidatos y candidatos;
- c) Las y los Ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes;
- d) Candidatos y candidatas independientes;
- e) Coaliciones;
- f) Dirigentes políticos;
- g) Militantes, afiliados, simpatizantes;
- h) Autoridades federales, estatales y municipales:
  - I. Presidente de la República.
  - II. Gobernadores Constitucionales de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
  - III. Líderes de bancada o fracción parlamentaria.
  - IV. Secretarías y Secretarios de Estado Federales y Locales.
  - V. Autoridades de los municipios;
- i) Presidentas y Presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos;
- j) Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio).

En virtud de lo anterior, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, cumplimentó lo establecido por el artículo antes invocado, por lo que elaboró un listado que contiene los sujetos de monitoreo. Es por ello, que se realizó la verificación de cada uno de los incisos enumerados en párrafos precedentes, detallándose el puesto y/o cargo y el nombre completo, o en el caso respectivo la denominación como organismo o asociación política, tal cual puede verificarse en el anexo correspondiente.

Es importante mencionar que, por lo que hace a que en el listado materia del presente documento, de manera específica se mencionen por su nombre a diversas personas, se debe a la necesidad de que este organismo electoral cumpla con su obligación de desarrollar el seguimiento a la información que se difunda en las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, y a que dichas personas son consideradas como actores políticos, autoridades electorales, servidores públicos federales, estatales o municipales, respectivamente, y que forzosamente en unos casos o, de manera eventual en otros, inciden o podrían influir en el proceso electoral local.

Misma situación ocurre con los partidos políticos y las asociaciones políticas que se encuentran precisados en el documento en cuestión, pues es evidente que, por lo que hace a los primeros, son entidades de interés público que tienen como fin promover la

participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por lo que hace a las segundas, éstas son asociaciones ciudadanas que contribuyen al desarrollo de dicha vida democrática y de la cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y que participan en procesos electorales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.

De ahí que exista la necesidad de precisar con claridad a las personas o entes que serán sujetas al Programa de Monitoreo de medios de comunicación durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Por otra parte, en virtud de que durante el proceso electoral podrían surgir personas que aspiren a ocupar algún cargo de elección popular o que, por distintas razones, abandonen en los que actualmente se desempeñan y que aparecen en el listado materia del presente Acuerdo y, por consiguiente, existiera una sustitución de funcionarios o, incluso, salieran a la luz otras personas que pretendan participar de forma directa o indirecta en el proceso electoral mencionado, es evidente que el listado materia del presente Acuerdo es susceptible de variar, ya sea en cuanto a los nombres que en el mismo aparecen o, en su caso, por la necesidad de enriquecerlo respecto al número de actores políticos que tendrían que ser sujetos de monitoreo.

En este sentido, con el propósito de lograr la finalidad que, de acuerdo al Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene el programa de Monitoreo, es decir, la de verificar el cumplimiento de las normas aplicables durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral, la actualización del listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, deberá realizarse sin necesidad de recurrir a la elaboración de un nuevo acuerdo de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Por los motivos y fundamentos detallados en el cuerpo del presente, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, arribó a los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.-** Se aprueba el “Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016”, mismo que se adjunta como parte integrante del presente proyecto de Acuerdo.

**Segundo.-** El “Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016” se actualizará, previo informe que se realice a los integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, sin la necesidad de recurrir a la elaboración de un nuevo acuerdo.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente proyecto de Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, en términos del artículo 9, numeral 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis, este proyecto de acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas, así como de la Presidenta Tania Celina Vásquez Muñoz, integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Firman, la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

---

**Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz**  
Presidenta

---

**Mtro. José Octavio Pérez Ávila**  
Secretario Técnico